

# Base imponible

## Índice

---

- **Definición**
- **¿Qué conceptos concretos deben incluirse en la base imponible?**
- **¿Qué ocurre con los gastos registrados por las instalaciones? ¿Son deducibles gastos como los costes de producción, peajes de acceso a redes de transporte y distribución, costes de representación, costes del operador del sistema, costes del operador del mercado, coste de reserva de potencia adicional a subir y coste de desvíos?**
- **¿Qué entidades intervienen en el sistema eléctrico retribuyendo a los productores?**
- **¿El tipo impositivo se aplica sobre las ventas con o sin inclusión del IVA?**

---

[Saltar índice de la información](#)

## Definición

La base imponible está constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo.

A estos efectos, en el cálculo del importe total se considerarán las retribuciones previstas en todos los regímenes económicos que se deriven de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, en el período impositivo correspondiente, así como las previstas en el régimen económico específico, para el caso de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica en los territorios insulares y extra-peninsulares.

La base imponible definida en el apartado anterior se determinará para cada instalación en la que se realicen las actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica

El importe total a considerar para la determinación de la base imponible está constituido por las entradas brutas (excluido el IVA que es objeto de repercusión) de ingresos surgidos en el curso de la actividad de producción e incorporación de la energía eléctrica al sistema eléctrico, recibidos o por recibir por el contribuyente.

**El artículo 14.5 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, enumera los conceptos que incorpora la retribución de la actividad de producción.** En particular, la retribución incorpora los siguientes conceptos:

- La energía eléctrica negociada a través de los mercados diario e intra-diario o a través de los mercados de contratación bilateral o física o a plazo
- Los servicios de ajuste
- La retribución en concepto de mecanismo de capacidad
- La retribución para hacer frente a las diferencias entre los costes de inversión y de producción de energía eléctrica desarrollada por los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares
- La retribución específica para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos.

## Ayuda

Preguntas frecuentes. [INFORMA](#)

[Saltar índice de la información](#)

# ¿Qué conceptos concretos deben incluirse en la base imponible?

*(Ver las consultas de la D.G. de Tributos V1602-13 y V1640-13)*

- Los pagos por capacidad, estructurados en torno a dos incentivos, el de inversión, orientado a promover la entrada de nueva capacidad en el sistema, y el de disponibilidad, orientado a promover la disponibilidad de la capacidad
- Los pagos por garantía de potencial. Los pagos por prestación de servicios de ajuste del sistema: reserva de potencia adicional a subir y reserva secundaria
- El complemento por energía reactiva: se trata de un incentivo retributivo que tiene como finalidad potenciar las mejores condiciones de entrega conforme a determinados requerimientos de calidad del suministro eléctrico. Supone un incremento de la cuantía del ingreso percibido
- El complemento por eficiencia: este complemento lo perciben las instalaciones del régimen especial que acrediten, en cualquier caso, un rendimiento eléctrico equivalente superior al mínimo, por tipo de tecnología y de combustible. Se aplica sólo sobre la energía cedida al sistema a través de la red de transporte o distribución
- El complemento por continuidad de suministro frente a huecos de tensión: está dirigido a instalaciones eólicas que cuenten con los equipos técnicos necesarios para contribuir a la continuidad de suministro frente a los huecos de tensión. Al igual que el anterior se aplica en función de la energía cedida al sistema a través de la red de transporte o distribución

## Ayuda

Preguntas frecuentes. INFORMA

[Saltar índice de la información](#)

# ¿Qué ocurre con los gastos registrados por las instalaciones? ¿Son deducibles gastos como los costes de producción, peajes de acceso a redes de transporte y distribución, costes de representación, costes del operador del sistema, costes del operador del mercado, coste de reserva de potencia adicional a subir y coste de desvíos?

El artículo 6 de la Ley define la base imponible de este impuesto como “el importe total que corresponde percibir al contribuyente por la incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica”. Este impuesto grava la magnitud de las retribuciones económicas percibidas por el sujeto pasivo por la actividad de producción e incorporación de energía eléctrica al sistema y, por tanto, el importe de estos ingresos no debe minorarse por los costes en que se ha incurrido en el ejercicio de esta actividad.

Sin embargo, puede haber partidas que no responden a los gastos propios para obtener los ingresos sino que pueden ser considerados como un menor importe de la facturación de la liquidación, y así pueden minorar la base imponible:

- Las penalizaciones exigibles por la normativa sectorial por incumplimiento de las condiciones fijadas de calidad y seguridad requeridas para el suministro de energía eléctrica, siempre que se refieran a incumplimientos relacionados con retribuciones que formen parte de la base imponible, por ejemplo, la penalización por energía reactiva o por incumplimiento de la reserva adicional comprometida
- Los “costes de los desvíos entre generación y consumo”, originados por las diferencias entre la producción real y la prevista al tener la consideración de un menor importe de la energía eléctrica realmente entregada al sistema en los procesos de liquidación de sus energías.

## Ayuda

Preguntas frecuentes. INFORMA

[Saltar índice de la información](#)

## ¿Qué entidades intervienen en el sistema eléctrico retribuyendo a los productores?

- El operador de mercado (OMIE – Operador del Mercado Ibérico de Energía- Polo España, S.A.): por la energía negociada en los mercados diario e intradiario
- El operador del sistema (Red Eléctrica de España, S.A.): por los servicios de ajuste del sistema necesarios para garantizar un suministro adecuado al consumidor; por determinados peajes; en concepto de pago por capacidad en función de las necesidades
- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (antes, hasta 6 de octubre de 2013, Comisión Nacional de la Energía): por las primas y demás complementos del régimen especial
- Terceras personas adquirentes de energía eléctrica en el mercado de contratación bilateral o física o a plazo
- Los representantes: en el caso de régimen especial con representación por cuenta ajena.

### Ayuda

[Preguntas frecuentes. INFORMA](#)

[Saltar índice de la información](#)

## ¿El tipo impositivo se aplica sobre las ventas con o sin inclusión del IVA?

*(Ver la consulta de la D.G. de Tributos V1639-13)*

El artículo 6 define la base imponible del impuesto como el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica. Importe total significa las entradas brutas (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que es objeto de repercusión), de ingresos surgidos en el curso de la actividad de producción e incorporación de la energía eléctrica al sistema eléctrico, recibidos o por recibir por el contribuyente.

Así pues queda excluido el IVA.

Ayuda

Preguntas frecuentes. INFORMA

Documento generado con fecha 16/Octubre/2021 en la dirección web  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

